

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00023-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Aclárese la razón por la cual el demandante manifiesta que el domicilio de los demandados es la ciudad de Bogotá y los lugares donde habrán de efectuarse las notificaciones son Tibacuy y Fusagasugá - Cundinamarca, teniendo en cuenta lo consignado por los ejecutados en las firmas del pagaré base del proceso¹.

2.2.- Alléguese la constancia de pago por la suma de \$ 17.091 por concepto de primas de seguros, teniendo en cuenta que se pretende su cobro a través de este proceso.

2.3.- Precísese en la demanda el número de documento de identidad de la demandada PAULA VALENTINA MORENO FORERO.

2.4.- Acredítese que la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, es la registrada por la Entidad demandante para efectos de notificaciones judiciales.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

¹ Documento obrante a numeral 014 del C.1 del expediente digital.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-000033-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

2.1.- Alléguese la constancia de pago por la suma de \$18.891.00 por concepto de primas de seguros, teniendo en cuenta que se pretende su cobro a través de este proceso.

2.2.- Acredítese que la dirección electrónica aportada en el acápite de notificaciones de la demanda es la registrada por la Entidad demandante para efectos de notificaciones judiciales.

2.3.- Alléguese constancia de envío del poder especial otorgado por el extremo demandante a la abogada Carolina Solano Medina y de la sustitución siguiente al abogado Bryan Octavio Rivera Barón, en cumplimiento de las exigencias estipuladas en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.4.- Aclárese la razón por la cual en la demanda manifiesta que el domicilio de los demandados es la ciudad de Bogotá y el lugar donde habrá de efectuarse las notificaciones es Sopó-Cundinamarca, teniendo en cuenta lo consignado por ellos en el pagaré base de ejecución.

2.5.- Indíquese en la demanda el número de cédula del ejecutado, toda vez que se evidencia conocimiento del mismo en virtud de lo consignado en el título valor base de ejecución.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00036-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Indíquese el periodo de tiempo por el cual pretende el cobro de los intereses de plazo, así como la tasa a la cual fueron liquidados.

2.2.- Alléguese poder que cumpla con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, remitido por la Entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone la norma respecto de las personas inscritas en el registro mercantil (art. 5 *ibídem*).

2.3.- Señálese la dirección física y/o electrónica de notificaciones del representante legal de la Entidad demandante.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS

SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00048-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Apórtese actualizado el certificado de existencia y representación legal de las sociedades ASESORÍAS Y COBRANZAS ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA. y COOPERATIVA DE LA AVIACIÓN CIVIL COLOMBIANA - COOPEDAC, con fecha de expedición no superior a 30 días calendario, teniendo en cuenta que los aportados datan del 26 de septiembre de 2022.

2.2.- Apórtese poder otorgado por ASESORÍAS Y COBRANZAS ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA. a la abogada Socha Rodríguez, en el cual conste de manera correcta el número del pagaré base de la ejecución cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022

2.3.- Infórmese la dirección física y electrónica del representante legal de la sociedad ASESORÍAS Y COBRANZAS ORTEGA Y CASTELLANOS LTDA..

2.4.- Acredítese el acuerdo al que llegaron las partes sobre el mecanismo o técnica de identificación personal o autenticación electrónica utilizado para firma del título base de la ejecución.

2.5.- Indíquese el método de firma electrónica utilizado para la suscripción del título base de ejecución por parte del deudor.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00071-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

2.1.- Alléguese poder especial conferido por SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S – SPA INC S.A.S. a AFIANZADORA NACIONAL S.A. y a su vez, a la abogada LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA, en el que se indique de manera clara la acción que se pretende adelantar y se identifique el inmueble base de restitución, cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.2.- Apórtese el certificado de tradición y libertad de bien objeto de restitución con una expedición no mayor a 30 días.

2.3.- Remítase copia del escrito subsanatorio por vía electrónica a la parte demandada (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

Slem

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00076-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane de la siguiente manera:

2.1.- Alléguese poder especial en el que se indique de manera clara el título que se pretende ejecutar, cumpliendo con las exigencias del inciso primero del artículo 74 del C.G. del P., así como lo normado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

2.2.- Apórtese el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso.

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3° del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sirvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00078-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVÓQUESE el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- INADMÍTASE la anterior demanda a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de **RECHAZO**, se subsane en el siguiente sentido:

2.1.- Aclárese en la demanda la fecha de suscripción del pagaré 100031890, en la medida que en el hecho segundo del mismo documento se indica que fue el 15 de diciembre de 2021 y en el informe de auditoría se evidencia que fue el 23 de marzo de 2022.

2.2.- Aclárese la fecha de pago de la primera cuota de la obligación contraída por el ejecutado, considerando que en los hechos se encuentran dos fechas, 10 de mayo de 2021 y 10 de mayo de 2022.

2.3.- Alléguese poder que cumpla con las exigencias de la Ley 2213 de 2022, remitido por la Entidad otorgante desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, tal como dispone la norma respecto de las personas inscritas en el registro mercantil (art. 5 ibídem).

2.4.- Apórtese certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandante, el cual no puede ser mayor a 30 días calendario, conforme lo dispuesto por el artículo 85 del Código General del Proceso, toda vez que el aportado corresponde a Titularizadora Colombiana S.A. y no a la Caja de Compensación Familiar Compensar.

2.5.- Precísese en la demanda desde qué fecha hace uso de la cláusula aceleratoria contenida en el título valor base de ejecución (inciso 3º del artículo 431 del C. G del P.).

Se pone de presente al demandante que esta decisión no es susceptible de recursos (inciso 3º del artículo 90 del C.G. del P.).

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3º del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO

VARGAS SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00087-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- Por cuanto el demandante en el escrito introductorio manifiesta que el domicilio y lugar de notificación judicial del ejecutado corresponde a Girón-Santander y no se pactó lugar específico para el cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° y 3o del artículo 28 e inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., se **RECHAZA** la presente demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se **REMITE** el expediente a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE GIRÓN (SANTANDER)-OFICINA DE REPARTO**. Déjense las constancias correspondientes.

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3° del artículo 2° de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este [Estrado Judicial](https://estradojudicial.gov.co), de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

**PAULINA STELLA RAPELO
VARGAS SECRETARIA**



**JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00089-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

1.- AVOCAR el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

2.- Por cuanto el demandante en el escrito introductorio manifiesta que el domicilio y lugar de notificación judicial del ejecutado corresponde a Cartagena - Bolívar y no se pactó lugar específico para el cumplimiento de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º y 3º del artículo 28 e inciso segundo del artículo 90 del C. G. del P., se **RECHAZA** la presente demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se REMITE el expediente a los **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR-OFICINA DE REPARTO**. Déjense las constancias correspondientes.

De otro lado, en cumplimiento del inciso 3º del artículo 2º de la Ley 2213 de 2022, se le hace saber a las partes y a sus apoderados que las providencias del Juzgado las deben consultar en el micrositio de este Estrado Judicial, de la página web ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.

INFORME SECRETARIAL. 14 de febrero de 2023. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho, remitidas el día 08 de febrero del año en curso por el Juzgado 07 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Sírvase proveer.

Paulina Stella Rapelo Vargas

PAULINA STELLA RAPELO VARGAS
SECRETARIA



JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintidós (2023).

Proceso No. 11001-41-89-007-2023-00093-00.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo No. CSJBTA23-7 de 6 de febrero de 2023, emanado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C., el Juzgado **DISPONE:**

- 1.- AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, las cuales fueron remitidas por el Juzgado 7 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.
- 2.- SEÑALAR** el día **22 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia comisionada de manera **virtual**.

Para lo anterior se requiere que los intervinientes en la diligencia hagan presencia en el lugar donde debe llevarse a cabo la comisión, tengan la aplicación de Microsoft **TEAMS** descargada en sus dispositivos móviles y contar con conexión estable de internet.

Igualmente, para la conexión a la audiencia virtual se deberán seguir los pasos indicados en el **instructivo** publicado en el micrositio asignado al Juzgado en la página web de la Rama Judicial “AVISOS” – “*INFORMACIÓN GENERAL DEL JUZGADO*” link

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-30-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/2020n>.

3.- Exhórtese a los **sujetos procesales** para que, en el término de ejecutoria de la presente providencia, confirmen la asistencia a la diligencia programada e informen al Despacho el número telefónico de contacto y la dirección de correo electrónico con el cual participarán en la diligencia virtual, debiendo los apoderados informar la que tienen inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura y aporten el certificado de vigencia de la tarjeta profesional, so pena de entenderse que no existe ánimo en la realización de la misma.

De la misma manera, el **auxiliar de la justicia** designado, dentro de los tres días siguientes a la recepción de la notificación de la designación dentro de la presente comisión, deberá informar al Despacho la aceptación del cargo, confirmar la asistencia a la diligencia, de lo contrario se procederá a su relevo y aportar (i) si es **persona jurídica**, certificado de existencia y

J30pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 19-65 piso 11 Edificio Camacol.

representación legal con fecha de expedición no superior a treinta (30) días y, si actúa por intermedio de autorizado, deberá aportar, adicionalmente, autorización otorgada por el representante legal y la fotocopia de la cédula de ciudadanía del autorizado y (ii) si es **persona natural**, fotocopia de la cédula de ciudadanía.

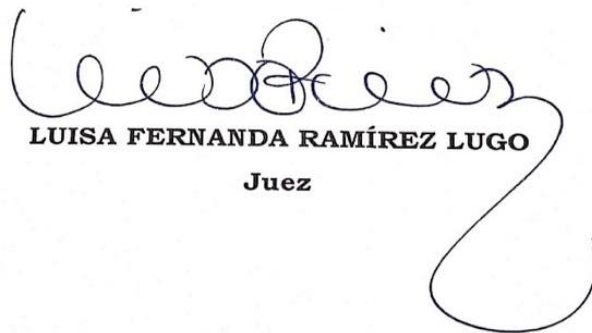
4.- Requiérase a la parte interesada en la diligencia y/o a su apoderado para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue el acta de designación del auxiliar de la justicia y el certificado de tradición y libertad con una vigencia no superior a 30 días, so pena de no realizar la diligencia por no contar con la información necesaria para tal fin.

Todos los documentos requeridos deben ser aportados al Juzgado de manera legible y enviados en formato PDF al correo institucional, antes de la fecha señalada para llevar a cabo la diligencia y exhibirlos al momento de practicar la misma.

5.- Finalmente, se insiste a los interesados en la realización de la comisión que deben encontrarse en el sitio de la diligencia y conectarse a la misma 15 minutos antes de la hora establecida para el efecto, a fin de verificar asistencia, sistema de audio y video, en aras de dar inicio el acto procesal a la hora señalada.

En el evento que la parte interesada y/o su apoderado no comparezca ni justifique su inasistencia dentro de los tres días siguientes, se ordena que por Secretaría se haga devolución de la comisión al Juzgado de origen.

Notifiquese,



LUISA FERNANDA RAMÍREZ LUGO
Juez

N.B.